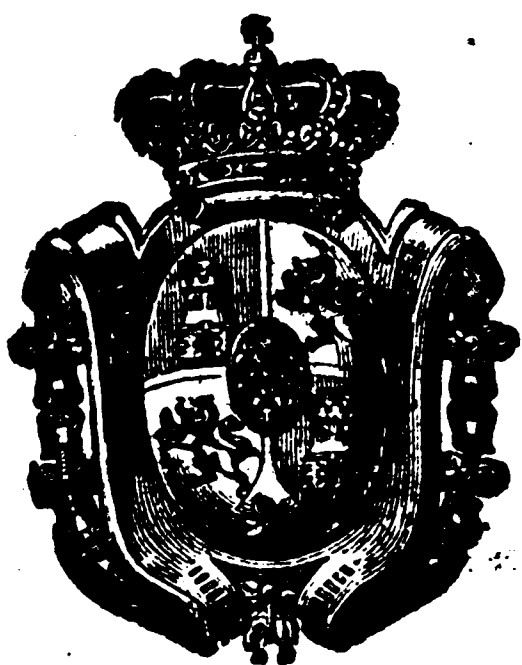


Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

S. M. se ha enterado del expediente instruido en este ministerio sobre los excesos escandalosos que aperecen en la relacion de gastos de impresion que produjeron las oficinas de bienes nacionales de Badajoz, relativa á los meses de abril, mayo y junio de 1842, y de la subasta de granos que las mismas oficinas celebraron en 15 de julio del mismo año; y queriendo S. M. que tales excesos, si resultaren, no queden impunes, y que un castigo severo recaiga sobre los que intervinieron en estos actos, el cual sirva ademas de ejemplo y desaludable correctivo á los demas funcionarios encargados de la administracion de la Hacienda pública, se ha servido mandar:

1.º Que el intendente de Badajoz, en su calidad de juez subdelegado de Rentas, proceda inmediatamente á formar la correspondiente causa en averguacion de los hechos, sin contemplacion de ninguna especie, sustanciandola por todos los trámites que prescriben las leyes é instrucciones, y fallandola segun en justicia corresponda, cuidando de asegurar los intereses de la Hacienda pública con el embargo de bienes y fianzas, si de las actuaciones resultasen méritos para ello, y dando cuenta cada 15 dias á esa administracion general de los adelantos que hagan en tan interesante asunto, para cuya prosecucion se le remitirán íntegros todos los antecedentes que obren en ella y en este ministerio.

2.º Que con el fin de alejar en lo sucesivo todo motivo de amaños y connivencias en las provincias, se haga V. S. remitir todos los correos nota de los precios corrientes de los granos, y disponga que las subastas se liagan con separacion de especies y en tiempos oportunos, con lo demas que le sugiera su celo, pues S. M. confia en que, severo y vigilante con la conducta que observen sus subordinados en el desempeño de sus respectivos deberes, pondrá V. S. eficaz remedio á toda demasia, por pequeña que parezca, sin indulgencia alguna, de manera que si fuere posible sea tan pronta la correccion como la falta.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, incluyéndole adjuntos los antecedentes que sobre los excesos de que se trata obran en este ministerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1844.—Santa Olalla.—Sr. administrador general de bienes nacionales.

Enterada S. M. del expediente promovido por Juan Barali, vecino de Gerona y arrendatario que fue de la encomienda de San Lorenzo de las Arenas desde el año de 1835 al de 1840, en solicitud de que se compeliere á varios deudores de censos y laudemios afectos á la encomienda á que satisficiesen lo que por tal concepto adeudan, y de las dificultades que segun las oficinas de Barcelona se presentaban para llevar adelante estas esacciones, se ha servido resolver por punto general, y de conformidad con el dictamen del asesor de la superintendencia general de la Hacienda pública:

1.º Que para estos pagos no es necesaria la presentacion de títulos si los bienes pertenecen á la amortizacion con arreglo á la real orden de 19 de enero de 1839.

2.º Que debe observarse en estos casos la real orden de 15 de mayo de 1838.

3.º Y que respecto á las cantidades que hayan de cobrarse por razon de laudemio no se haga novedad alguna en lo pactado ó en lo que las leyes y la costumbre hayan establecido, debiendo pagarse por mitad entre el que las cobra y el que las paga, como igualmente interesados, los gastos que ocasione la tasacion de fincas cuando sea necesario para exigir el laudemio.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes con devolucion del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1844.—Santa Olalla.—Sr. administrador general de bienes nacionales.

La reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se suspenda la subasta de 27,625 marcos de plata que debia celebrarse el 12 del actual para entregarla en las casas nacionales de moneda de Madrid y de Sevilla.

De Real orden lo comunico V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1844.—Alejandro Mon.—Sr. director general del Tesoro.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: S. M. se ha dignado nombrar auditor de marina del apostadero de la Habana, vacante por separacion del que obtenia dicha plaza, á D José Marcelino Travieso, caballero de la distinguida orden de Carlos III y fiscal honorario de la armada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de abril de 1844.—Portillo.—Señor director general de la armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 3.

En vista de lo propuesto por V. S. en escrito de 27 de marzo último como consecuencia de lo dispuesto en real orden de 10 del mismo sobre reforma del sistema presidial, la Reina se ha dignado resolver queden sin efecto las reales ór-

denes de 30 de enero de 1836 y 28 de enero de 1840, que aumentaron el personal de las juntas económicas de los presidios; restableciendo al propio tiempo en su fuerza y vigor el art. 38 de la ordenanza general del ramo.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de abril de 1844.—Peñaflorida.—Sr. director general de presidios.

Negociado núm. 14.—Circular.

El consejo de instruccion pública, en consulta elevada á la Reina, ha hecho presente el abuso introducido de algunos años á esta parte de alterar los maestros de primeras letras la ortografía de la lengua, sin mas autorizacion que su propio capricho, de lo cual ha resultado un desorden completo hasta quedar muchas voces enteramente desconocidas.

S. M. ha tomado en consideracion este asunto, que si bien á primera vista parece de poca monta, es de suma trascendencia por los graves perjuicios que puede acarrear en documentos importantes la equivocada inteligencia de lo escrito por efecto de una ortografía adulterada.

Todas las naciones proceden siempre con suma circunspeccion en tan delicado punto, prefiriendo las ventajas de una ortografía fija, uniforme y comprendida por todos, á las de una representacion mas exacta de la palabra cuando de frecuentes alteraciones puede resultar confusion y equivocaciones; siendo el menor inconveniente el tener que enseñar á los niños dos ó mas ortografías diferentes; por manera que lejos de simplificar la enseñanza, como equivocadamente se pretende, se complica y dificulta.

Por lo tanto, y existiendo corporaciones respetables que pueden graduar las ventajas é inconvenientes de cada variacion y acordar el modo de poner en planta las que verdaderamente sean útiles, S. M., conformándose con lo propuesto por el citado consejo se ha servido mandar que, sin quitarse á cada escritor el derecho de usar individualmente de la ortografía que quiera en sus obras, ya manuscritas, ya impresas, todos los maestros de primeras letras enseñen á escribir con arreglo á la ortografía adoptada por la Real academia española, sin hacer variacion alguna, bajo la pena de suspension del magisterio, y debiendo los gefes políticos y comisiones de instruccion primaria celar el puntual cumplimiento de esta disposicion.

Igualmente, y habiéndose notado que los mismos maestros, en general cometen graves faltas en este punto, es la voluntad de S. M. que en los exámenes para su recepcion sea objeto la ortografía de un rigor especial, no aprobándose si-

no los que la tengan perfecta, y suspendiendo para nuevos exámenes à cuantos no se hallen en este caso.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 25 de abril de 1844.—Peñaflorida.

Negociado núm. 11.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 2 de marzo de 1844 quedó convertido en observatorio meteorológico el antiguo observatorio astronómico de esta corte, limitando à un director catedrático y un ayudante los empleados científicos de aquel establecimiento, y sometiéndole à la inspeccion y cuidado de la direccion general de Estudios. Mientras existió esa corporacion el observatorio meteorológico reconocia un gefe inmediato que podia vigilar las operaciones de sus empleados y el orden y disciplina de la enseñanza que en él se proporciona à la juventud. Pero suprimida aquella magistratura por Real decreto de 1.º de Junio del año pròximo pasado, quedó el observatorio en completo desamparo, independiente de hecho, y tan solo encomendado al mayor ó menor celo de su director, dueño desde entonces de sus acciones, y sin que estas pudieran ser fácilmente fiscalizadas por el Gobierno. Semejante estado escepcional de un establecimiento tan importante como el observatorio ha llamado justamente la atencion de S. M.; y deseando evitar que el mismo aislamiento en que aquel se encuentra ceda en perjuicio de la enseñanza y del objeto científico à que està destinado, se ha servido resolver que el referido observatorio meteorológico quede desde luego agregado y bajo la inspeccion y dependencia de ese museo de ciencias naturales, sin perjuicio de las modificaciones à que pueda dar margen el arreglo general de la enseñanza.

Es igualmente la voluntad de S. M. que el actual director catedrático del observatorio conserve el dictado y carácter del tal director en cuanto al orden interior de dicho establecimiento, y que al propio tiempo entre en el número de los vocales de la junta gubernativa del museo, debiendo por su parte poner à disposicion de la misma las órdenes y demas documentos relativos à la organizacion y régimen del observatorio para-conocimiento y gobierno de la misma junta.

De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia, noticia de la corporacion à quien preside y demas efectos consiguientes. Dios &c. Madrid 8 de mayo de 1844.—Pidal.—Sr. presidente de la junta gubernativa del museo de ciencias naturales de esta corte.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

En virtud de providencia del Sr. D. José Nacarino Brabo, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano D. Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por el término preciso y último de quince dias al dueño ó dueños que fueran de dos caballos cerrados, capones, pelo castaño, su alzada menos de la marca ambos, que quedaron abandonados de un hombre que los conducia en 6 de marzo último en la villa de Titulcia de dicho distrito judicial, para que dentro del espresado término comparezcan en el propio juzgado à deducir las acciones que vieren convenirles, pues pasado y no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar.

El alcalde presidente del ayuntamiento constitucional de la villa de Loeches, hace saber que los repartimientos de contribuciones ordinaria y extraordinaria, paja y utensilios y culto y clero, se hallan espuestos al público por espacio de ocho dias, para que los interesados que se crean agraviados puedan hacer sus reclamaciones en el término referido por conducto del secretario del mismo ayuntamiento.

El ayuntamiento de los Hueros tiene concluidos y espuestos al público por término de diez dias los repartimientos de contribuciones de cuota fija como el de culto y clero para el corriente año, en cuyo término los contribuyentes que gusten enterarse è interponer las reclamaciones que tengan por conveniente pueden verificarlo.

Estableciéndose en la villa de Lebrija una escuela gratuita superior elemental de instruccion primaria en virtud del reglamento aprobado por el señor gefe superior político de la provincia, la junta protectora de este establecimiento se ha servido acordar se cite à oposicion para proveerla el dia 8 de julio del presente año. Los maestros que quieran hacer oposicion, dirijirán en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, memorial à dicha corporacion protectora, acompañado de la fé de bautismo, el titulo, ó copia autorizada de él y una informacion de vida y costumbres hecha ante la autoridad local, con asistencia è informe de los señores cura párroco y síndico del pueblo de su

residencia. Los aspirantes no podrán tener menos de 24 años cumplidos, ni mas de 50, y à los admitidos se les facilitará un extracto para que se impongan del método y materias de la oposicion.—La dotacion del maestro consiste, en habitaciones gratis para vivir en el mismo local donde se halle la clase, y 98 fanegas de tierra de pan sembrar que podrá labrar por su cuenta ó arrendarlas, y cuya renta anual consiste en la actualidad en 6,447 rs. vn., de cuya cantidad quedan liquidos al interesado 15 rs. diarios, deducidas las contribuciones y memorias de misas que gravitan sobre dichas tierras.—Tendrá además el maestro un ayudante con dotacion que le produce cinco rs. diarios y habitacion gratis en que vivir.

Se halla vacante la plaza de médico titular del Bonillo, villa de 865 vecinos en la provincia de Albacete, dotada en 80 rs. anuales pagados por el ayuntamiento, el cual admite solicitudes hasta el 31 del corriente.

Junta municipal de Beneficencia.

Esta junta ha acordado sacar á subasta el arrendamiento de los quintos de la dehesa de Zacaena por tiempo de nueve años, que empezarán á contarse desde 4.º de octubre próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la junta, sita calle de Atocha núm. 74, y en Ciudad-Real en casa del administrador D. Agustin Alcazar y Perez.

Los que quieran interesarse podrán remitir sus proposiciones en pliegos cerrados al administrador ó la secretaria, francas de porte, hasta el 12 de junio próximo. Estando señalado para la aper-

tura de los pliegos el miércoles 19 de dicho mes de junio á las doce de la mañana en la sala de sesiones de la junta. No teniendo efecto el remate sin la aprobacion de dicha corporacion.

MERCADO.

Dia 10 de mayo.

Trigo de 32 à 36 rs. fanega.

Cebada de 13½ à 14½ id.

Algarroba á 18.

Aceite de 54 à 56 rs. arroba.

Id. filtrado à 60.

ADVERTENCIA

A LOS

AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA.

A pesar de los repetidos anuncios para el pago del trimestre vencido en 31 de marzo del presente año por la suscripcion al Boletin Oficial, todavia no se han presentado muchos pueblos á satisfacer el descubierto, y el editor se ve en la precision de volverlo á anunciar para que lo efectúen los que faltan á la mayor brevedad, sin dar lugar á nuevos avisos.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

Relacion de las minas que radican en la provincia de Madrid, cuyos denuncios han sido hechos ante esta inspeccion durante el mes de abril último.

Fecha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Paraje.	Término.	Denunciador.
22	Josefina.	Cobre.	En el alto de un cerro que da vista al camino real de Galapagar.	Galapagar.	D. José Diaz.
23	Juiz.	Id.	Pasada una loma del monte de los Angeles.	Colmenarejo.	D. Sebastian Figueroa.
	Concepcion.	Id.	Vallejo y arroyo de las minas.	Torrelodones.	D. Juan Délmas.